

Localidad: Soria.
 Municipio: Soria.
 Provincia: Soria.
 Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.
 Capacidad: 12 unidades y 360 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Nuestra Señora del Pilar», podrá funcionar con una capacidad de tres unidades de segundo ciclo y 120 puestos escolares.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el centro de Educación Secundaria podrá impartir el 8.º curso de EGB con una capacidad máxima de tres unidades y 120 puestos escolares y Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria con una capacidad de 6 unidades y 240 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Soria, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 6 de junio de 1996.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Ilmo. Sr. Secretario general de Educación y Formación Profesional.

16229 ORDEN de 27 de junio de 1996 por la que se realizan determinadas modificaciones en el centro público de Educación Especial «Santísimo Cristo de la Misericordia», de Murcia.

Mediante Decreto 2479/1975, de 23 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre), se aprobó un convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la excelentísima Diputación Provincial de Murcia para el funcionamiento del centro de Educación Especial «Complejo Educativo Santísimo Cristo de la Misericordia», sito en El Puntal, Murcia.

El mencionado convenio establecía como obligaciones de la excelentísima Diputación Provincial la cesión del edificio, los gastos de mantenimiento, de administración, gestión, explotación y funcionamiento del centro así como los derivados del personal administrativo y personal no docente. Al Ministerio de Educación y Ciencia le correspondían los gastos de personal docente, puestos que se cubrirían mediante el régimen de provisión especial, y los correspondientes a las actividades docentes y complementarias.

Con posterioridad, y fundamentalmente, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de Ordenación de la Educación Especial, y de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, el Ministerio de Educación y Ciencia con cargo a las dotaciones consignadas en los Presupuestos Generales del Estado asumió las obligaciones derivadas de la dotación de personal docente y complementario y de los gastos de funcionamiento de los servicios para la atención

educativa de los alumnos con necesidades educativas especiales. Asimismo, construyó un centro público de Educación Especial en la localidad de Murcia con los servicios y requisitos para atender a la población con necesidades educativas especiales, sustitutorio del anterior.

Este nuevo centro, de sustitución, supuso el traslado del alumnado y la asunción por parte del Ministerio de Educación y Ciencia, de todos los gastos derivados de su funcionamiento, y en consecuencia, la excelentísima Diputación Provincial de Murcia quedó liberada de las obligaciones de subsidiariedad contraídas mediante el referido convenio.

No obstante, siendo a todos los efectos un centro público de Educación Especial, no se han producido las actuaciones administrativas que se corresponden con su nueva situación relativas al traslado de domicilio del centro y al régimen de provisión de los puestos, siendo éste particularmente necesario para la normalización de su cobertura en los concursos de traslado.

Por todo ello, el Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto modificar el régimen de provisión de los puestos y otros datos del centro público de Educación Especial «Santísimo Cristo de la Misericordia», de Murcia, de acuerdo con el anexo de esta Orden.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 7 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmos. Sres. Director general de Centros Educativos y Directora general de Personal y Servicios.

ANEXO

1. Datos de identificación del centro

Código del centro: 30010899. Denominación: Centro de Educación Especial «Santísimo Cristo de la Misericordia». Domicilio: Calle Senda Estrecha. Código postal: 30011. Municipio: Murcia. Localidad: Murcia. Provincia: Murcia. Código de localidad: 300300001. Régimen de provisión: Ordinario.

2. Actuaciones realizadas

1. Se modifica el domicilio.
2. Se modifica el régimen de provisión.

16230 ORDEN de 5 de junio de 1996 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Nuevo Equipo», de Madrid.

Visto el expediente instruido a instancia de don Eduardo Martínez Miguélez, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Nuevo Equipo», sito en la calle López Aranda, número 5, de Madrid, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general.

El Ministerio de Educación y Cultura ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Nuevo Equipo», de Madrid y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

- A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
 Denominación específica: «Nuevo Equipo».
 Titular: Sociedad Anónima de Enseñanzas Reunidas.
 Domicilio: Calle López de Aranda, número 2.
 Localidad: Madrid.
 Municipio: Madrid.
 Provincia: Madrid.
 Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.
 Capacidad: Tres unidades y 75 puestos escolares.
- B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
 Denominación específica: «Nuevo Equipo».
 Titular: Sociedad Anónima de Enseñanzas Reunidas.
 Domicilio: Calle López de Aranda, número 2.
 Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.
 Provincia: Madrid.
 Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.
 Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.
 C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
 Denominación específica: «Nuevo Equipo».
 Titular: Sociedad Anónima de Enseñanzas Reunidas.
 Domicilio: Calle López de Aranda, número 2.
 Localidad: Madrid.
 Municipio: Madrid.
 Provincia: Madrid.
 Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.
 Capacidad: Cuatro unidades y 116 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Nuevo Equipo», podrá funcionar con una capacidad de tres unidades de segundo ciclo y 120 puestos escolares.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el centro de Educación Secundaria podrá impartir el curso 8.º de Educación General Básica y Bachillerato Unificado y Polivalente.

De acuerdo con ello y a la vista de los datos de escolarización del presente curso escolar, deberá extinguir progresivamente los cursos de Bachillerato Unificado y Polivalente a partir del año académico en que se implante el segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria, que dejará de impartir el primer curso de Bachillerato Unificado y Polivalente.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 5 de junio de 1996.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Ilmo. Sr. Secretario general de Educación y Formación Profesional.

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Medalla Milagrosa», de Zamora, y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
 Denominación específica: «Medalla Milagrosa».
 Titular: Congregación de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.
 Domicilio: Calle San Torcuato, número 37.
 Localidad: Zamora.
 Municipio: Zamora.
 Provincia: Zamora.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.
 Capacidad: Seis unidades y 144 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
 Denominación específica: «Medalla Milagrosa».
 Titular: Congregación de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.
 Domicilio: Calle San Torcuato, número 37.
 Localidad: Zamora.
 Municipio: Zamora.
 Provincia: Zamora.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.
 Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
 Denominación específica: «Medalla Milagrosa».
 Titular: Congregación de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.
 Domicilio: Calle San Torcuato, número 37.
 Localidad: Zamora.
 Municipio: Zamora.
 Provincia: Zamora.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria: Capacidad: 12 unidades y 360 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales. Capacidad: Siete unidades y 179 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Medalla Milagrosa», podrá funcionar con una capacidad de seis unidades de segundo ciclo y 187 puestos escolares.

Cuarto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Quinto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 6 de junio de 1996.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Ilmo. Sr. Secretario general de Educación y Formación Profesional.

16231 ORDEN de 6 de junio de 1996 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Medalla Milagrosa», de Zamora.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Purificación Martín Rubio, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Medalla Milagrosa», sito en la calle San Torcuato, número 37, de Zamora, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general, el Ministerio de Educación y Cultura ha resuelto:

16232 ORDEN de 6 de junio de 1996 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de educación secundaria «Seminario Menor Santo Domingo Savio», de Logroño (La Rioja).

Visto el expediente instruido a instancia de don Aurelio Castro Peña, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de educación secundaria «Seminario Menor Santo Domingo